



JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 08-001-41-89-018-2021-00876-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: JORGE SIERRA TEJADA y MARIA DEL ROSARIO ELJAIK DE PINZON.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese a proveer. -
Barranquilla, 21 octubre de 2021.

Karen Berdugo Sequeda
Secretaria

Barranquilla, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra JORGE SIERRA TEJADA y MARIA DEL ROSARIO ELJAIK DE PINZON.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisos fácticos con las siguientes premisas normativas:

1. Premisas normativas contenidas en los artículos 82, 84, 9, 422 y 430 del C. G P.
2. Premisas normativas especiales contenidas en la Ley 820 de 2003.
3. Premisas normativas contenidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

1. Tesis del despacho:

El juzgado inadmitirá la demanda.

2. Argumentos de la decisión:

En primer lugar, debe advertir el Despacho que, si bien se indica bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde a los demandados, en el cual reciben comunicaciones. No es menos cierto que, no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Ines Herminia Zuleta Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**Juzgados 18 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1d718f995f9ea06bef7398e16c5b5b7acbf2f21170d96058a0de17fd90b377

Documento generado en 21/10/2021 09:36:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>